



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION

No 00062

15 MAR 2000

"Por la cual se adecúa la Capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., a solicitud expresa de la misma."

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE EN ANTIOQUIA Y CHOCO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.992, 1557 y 1566 de 1.998 y 690 de 1.999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0014 de febrero 01 de 1993, la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., por el término de diez (10) años, para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, con las siguientes características:

MODALIDAD	:	Pasajeros y mixto por carretera
NIVEL DE SERVICIO	:	Corriente
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
CONTINUIDAD DEL SERVICIO	:	Regular
CLASE DE VEHICULO	:	Bus, camperos, automóvil y mixto
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Rutas autorizadas
DURACION	:	Hasta el 12 de septiembre del año 2041, fecha de vencimiento de la vida jurídica de la sociedad.

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, extinto INTRA, mediante Resolución 05342 de diciembre 15 de 1.992, autorizó a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.,



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución

No 00062

Hoja 2

15 MAR. 2000

"Por la cual se adecúa la Capacidad Transportadora a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, a solicitud expresa de la misma."

servir rutas, horarios, niveles de servicio, clases de vehículos y capacidad transportadora de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	40	49
BUS	9	12
MIXTO	22	26
CAMPERO	19	23

Que la Resolución número 326 de octubre 19 de 1995, la Asesoría Regional Antioquia y Chccó del Ministerio de Transporte Unificó la Capacidad Transportadora de Bus, en Bus y/o Buseta Tipo B, a la empresa Transportes Suroeste Antioqueño S.A., así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	40	49
BUS Y/O BUSETA	09	12
MIXTO	22	26
CAMPERO	19	23

Que mediante Resolución Nro. 0001007 de febrero 22 de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, modificó la capacidad transportadora dada a la empresa en la Resolución 05342, quedando así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	40	49
BUS	14	17
MIXTO	17	20
CAMPERO	19	23



REPUBLICA DE COLOMBIA

Continuación Resolución MINISTERIO DE TRANSPORTE

Hoja 3

No 00062

15 MAR 2000

"Por la cual se adecúa la Capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., a solicitud expresa de la misma."

Que mediante Radicado No. 01678 de febrero 15 de 2.000, el Gerente de la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. solicitó ante la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, modificación de la capacidad transportadora en las clases de vehículos autorizados, quedando de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	33	40
BUS Y/O BUSETA	14	17
MIXTO	11	14
CAMPERO	02	03
MICROS	02	03

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336 ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que el Artículo Tercero del Decreto No. 1566 de Agosto 4 de 1.998, adiciona a la estructura interna del Ministerio de Transporte las Direcciones Regionales.

Que el Decreto 690 de abril 20 de 1.999, asigna funciones a las Direcciones Regionales y que se procede de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2o., Numerales 7o., "asesorar a las empresas de transporte ... con el fin de mejorar los niveles de servicio, la racionalización de los equipos, su correcta operación y organización técnica y operativa.", y 11o., "Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte de pasajeros, como consecuencia expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de acuerdo con la capacidad asignada."



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución

No. 00062

Hoja 4

15 MAR. 2000

"Por la cual se adecúa la Capacidad Transportadora a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, a solicitud expresa de la misma."

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte conceptúa que es viable acceder a lo solicitado, toda vez que el representante legal de la empresa en comento, como beneficiario de la autorización para prestar el servicio público de transporte en la región del Sur Oeste Antioqueño, es quien ha requerido al Estado para que se analice el plan de rodamiento por el presentado a fin de racionalizar su parque automotor dado que las condiciones actuales en la prestación del servicio, se tenía que la capacidad asignada era muy superior a las necesidades reales del servicio, motivo que justifica la solicitud presentada a este Despacho y la cual se considera procedente su adecuación, ya que con la misma no se altera la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 0001007 de febrero 22 de 1996, a la empresa **TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.**, en el sentido de adecuarla y fijarle la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	33	40
BUS Y/O BUSETA	14	17
MIXTO	11	14
CAMPERO	02	03
MICROS	02	03



REPUBLICA DE COLOMBIA

Decreto 00062

MINISTERIO DE TRANSPORTE

No 00062

15 MAR 2000

15 MAR. 2000

Por la cual se otorga la Capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES SURORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., a solicitud expresa de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás actas administrativas que autorizan a la empresa TRANSPORTES SURORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. sobre rutas, horarios y niveles de servicios, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Antioqueño, del Ministerio de Transporte, dentro de los días (3) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 15 MAR. 2000


HERNÁN MORAYO MOYA
Director Regional Antioquia y Chocó
Ministerio de Transporte